


Fwd:

Samuel Carvajal <samuelcarvajalpno@gmail.com>

Mar 01/02/2022 8:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Scan 31 ene.pdf; 202201311647.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Samuel Carvajal** <samuelcarvajalpno@gmail.com>

Date: lun., 31 de ene. de 2022, 8:50 p. m.

Subject:

To: <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <j01pmpradera@cenarioj.ramaj>

Buenos días señor juez

Soy el señor Samuel Armando Carvajal Puertas Le envío mi carta sobre la demanda de la señora Leidy Sulamy Hernández Marulanda

Quedó atento

Muchas gracias.

Señores:

JUZGADO ROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 2021 - 00321 - 00.

Demandante: LEIDY SULAMY HERNANDEZ MARULANDA

Demandada: SAMUEL ARMANDO CARVAJAL PUERTA

SAMUEL ARMANDO CARVAJAL PUERTA, Mayor de Edad, Vecino y Residente en Pradera Valle, identificada con la con Cédula de Ciudadanía No. 94.302.245, Actuando en Nombre Propio dentro del presente Trámite y dentro del Término Legal procedo a dar contestación a la presente demanda y dentro de los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1º. Es Cierto.

2º. Es Cierto.

3º. Es Cierto en Parte. Porque en vista de que la Madre de la Menor no contaba con los recursos necesarios para la manutención y el Sostenimiento de mi hija – me dieron la Custodia de la misma y durante los nueve (9) años que la tuve en mi poder nunca le pedí un peso a la Progenitora – siendo de mi propio bolsillo que respondía por todo lo de mi hija como lo era el vestuario, la alimentación, recreación y todo lo inherente a los alimentos congruos y necesarios para el bienestar de mi hija Xiomara Katherin Carvajal Hernandez.

4º. Es Cierto en Parte. Pero haciendo la claridad que mi incumplimiento se debió a como es sabido por el ámbito nacional llegó la Pandemia y me Cancelaron el Contrato de Trabajo donde laboraba e inclusive no es solamente el Incumplimiento para los Alimentos de mi hija sino también que me puse en mora con los Pagos de la Cuota de la Casa que estoy Pagando – debido a que me quedé sin trabajo.

5º. Es cierto. Pero como lo dije antes debido a la Pandemia me Cancelaron el Contrato de Gases de Occidente – incumpliendo también como lo manifesté en el punto anterior con las Cuotas de la Casa porque me quedé sin empleo.

6º. Es cierto en Parte. Porque la Obligación no es clara ni exigible puesto que la Custodia la tenía yo porque la Madre en ese entonces se encontraba en una situación precaria y no podía cumplir con las obligaciones y el sostenimiento de mi hija – por lo cual me la entregó y me dieron la Custodia a mí.

EXCEPCION:

1º. PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Excepción esta que propongo toda vez que los hechos demuestran que lo afirmado por la demandante a través de su Abogado es falso. No solamente falta a la Verdad sino que omite información valiosa y relevante para que el Despacho pueda tener una visión clara dentro de un contexto real y acorde con la realidad vivida entre las partes; pues como lo manifesté en los hechos de la demanda la Parte Actora nunca manifiesta al despacho que la Custodia de mi hija la tenía yo y es así como en el presente escrito de Excepción de Mérito entraré a demostrarlo en los siguientes términos.

PRIMERO: La Parte demandante omite decir en la demanda que de la misma forma en que acudió a la Comisaría de Familia de Pradera – ella en vista de que se encontraba en una situación precaria y no podía con el sostenimiento y manutención de mi hija – me la entregó y además me dieron la Custodia sin que durante el tiempo que la tuve que fueron como hasta los Nueve (9) años de edad y mientras estuve laborando nunca le pedí un peso para los Gastos Personales y Alimentos de mi hija Xiomara Katherin Carvajal Hernández.

SEGUNDO: Es más creo que ni siquiera en este momento que mi hija cuenta con la Mayoría de edad por razones que desconozco vive con su Madre porque la relación entre ellas se encuentra deteriorada y no se el por qué pero me gustaría que en aras de la Sana Crítica y para que el despacho tenga una visión más clara y verídica sobre los hechos de la demanda que se llamara a declarar en el presente Proceso a mi hija XIOMARA KATHERIN CARVAJAL HERNANDEZ, que en este momento ya cuenta con la Mayoría de edad.

TERCERO: Señor Juez de la Causa – la mala fe de la demandante **LEIDY SULAMY HERNANDEZ MARULANDA**, persiste – pues no solamente omite información relevante al despacho, sino que además deja pasar un tiempo para exigir los Pagos de Alimentos y de forma soterrada – presenta una demanda pidiendo el pago de Cuotas Alimentarias en la época en que se encuentra fuera residiendo fuera del País; cuando ni siquiera estoy seguro necesita de esto – máxime aún que ni siquiera se encuentra conviviendo con mi hija; pues por motivos que desconozco ella se fue no se para dónde o sea que la relación entre ellas dos (2) no es la mejor; es ahí señor Juez en que se observa la mala fe de la Parte demandante.

CUARTO: El Código Civil Colombiano, clara y específicamente habla de las **Obligaciones o Pagos Sucesivos**; o como hoy en día la Jurisprudencia llama de **Tracto Sucesivo**. Y algo que debemos tener en claro, es que las Obligaciones Alimentarias, son de tracto sucesivo. De otra parte el Código Civil Colombiano, en su **Artículo 1628 nos habla de los Pagos Periódicos**:

ARTICULO 1628. PAGOS PERIODICOS. "En los pagos periódicos la Carta de Pago de tres periodos determinados y consecutivos hará presumir los pagos de los anteriores periodos, siempre que hayan debido efectuarse entre los mismos acreedor y deudor."

En este caso, del pago de las Cuotas Alimentarias, se cumplen los elementos enunciados en el **Artículo 1628 del Código Civil Colombiano**.

- 1°. Que son pagos Periódicos.
- 2°. Que existe Carta de Pago.
- 3°. Que existen Cargas de Pago de más de Tres (3) periodos determinados y consecutivos.
- 4°. Que los Pagos se han efectuado entre los mismos acreedor y deudor.

Sobra decir señor Juez, que el Código Civil Colombiano es de hace dos (2) siglos; y cuando habla de "**Carta de Pago**", es lo que nosotros conocemos como "**Comprobante de Pago**". Y la relación de Pagos que apporto son Pagos Mensuales y Consecutivos; y son además entre la Acreedora en Representación de Nuestra hija y en este caso el deudor que es el Suscrito.

De esta forma señor Juez de la causa, con los hechos y consideraciones expuestas, estoy demostrando y presentando las pruebas suficientes como son: Consignaciones hechas ante el Banco Agrario de Colombia S.A., así como también **diferentes Audios enviados por la aquí demandante** – Consignaciones y Cartas de Pago (**Artículo 1628 del C.C.**), o como bien digo, recibidos de Pago aceptados por la aquí demandante. Es así Señor Juez que las Pruebas aquí aportadas son suficientes para que prospere esta **Excepción de Mérito PAGO DE LA OBLIGACIÓN** que debe ser declarada en Sentencia que ponga fin al Proceso.

PETICION ESPECIAL:

Con base en las anteriores consideraciones y Argumentaciones – solicito al Señor Juez de la Causa y con el fin de esclarecer los hechos en que se fundamenta la demanda que se proceda a Señalar una fecha y hora para llegar a una **CONCILIACION** para que de una forma amable y respetuosa podamos llegar a ponerle fin al presente proceso sin que se tenga que llegar una Sentencia sino que sean las partes involucradas en el Conflicto que definan de la mejor forma y manera el Pago de las Obligaciones alimentarias aquí consignadas. No obstante lo anterior y como usted bien lo saber señor Juez y en aras de la Sana Crítica y en vista de que **la Progenitora de mi hija no se encuentra en el País deberá su Apoderado Judicial contar con un Poder Especial para que podamos llegar a un Acuerdo que sea lo más ecuánime posible.**

PRUEBAS:

Solicito Señor Juez que se tengan como Pruebas y se les dé el debido Valor Probatorio las siguientes:

- 1°. Consignaciones hechas ante el Banco Agrario de Colombia S.A.
- 2°. Un Recibo de Pago por Valor de \$60.000.00 Mcte; hecho por el aquí demandado.
- 3°. Tres (3) Audios que se anexan como datos adjuntos para que se tengan en cuenta dentro del presente Trámite y que fueron hechos por la aquí demandante los cuáles dan fe de que he sido una persona correcta y que la demandante se ha aprovechado de mi buena fe.

NOTIFICACIONES:

La Parte demandante a través de su Apoderado Judicial en la Calle 6 No. 13 – 10 de Pradera Valle –
Celular 3113630100 – 3145322420 – Correo Electrónico abogadosasociadoslegales@gmail.com .

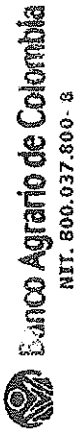
El Suscrito en Calidad de demandado en la Calle 12 No. 19 – 82 Barrio Comuneros de Pradera Valle y
Teléfono Celular 3128268676 – 3206405959

Del Señor Juez, Atentamente,

SAMUEL ARMANDO CARVAJAL PUERTA.

C.C.94.302.245.

Samuel Armando Carvajal P
94.302.245



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

20/08/2019 14:23:12 Cajero: Isanchez

Oficina: 6941 - PRADERA
Terminal: B6941CJ0427T Operación: 1544344

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$210,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 469412064958
Titular: SAMUEL ARMANDO CARVAJAL PUERTA
Efectivo: \$210,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

16/09/2019 14:26:35 Cajero: Isanchez

Oficina: 6941 - PRADERA
Terminal: B6941CJ0427T Operación: 11014322

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$210,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 469412064958
Titular: SAMUEL ARMANDO CARVAJAL PUERTA
Efectivo: \$210,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$210,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 469412064958
Titular: SAMUEL ARMANDO CARVAJAL PUERTA
Efectivo: \$210,000.00
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Terminal

Operación

Terminal

Operación

Operación

Operación

Operación

Número de Cuenta: 469412064958

Titular: SAMUEL ARMANDO CARRASCO FUENTES

Efectivo: \$210.000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al

cajero para que la corrija.

Comuníquese en Bogotá al 0180000915000

018000915000



Banco Agrario de Colombia

NIT: 800.077.800-8

2019/01/19 14:58:14

Oficina: Bogotá Terminal

Terminal: Bogotá Terminal Operación: 148

Transacción: DEPÓSITO AHO SIN INTERÉS

Valor: \$210.000.00

Costo de Afiliación: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 469412064958

Titular: SAMUEL ARMANDO CARRASCO FUENTES

Efectivo: \$210.000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 0180000915000



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

Pagos y depósitos

Judiciales

- [Contraseña](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Consultas de Depósitos Judiciales](#)
- [Se encuentra en:](#)
- [Pagos](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Creación Individual](#)

Transacción Rechazada

Resultado de la Operacion

Resultado de la operación: [sp_creaope_depjud_bv_ots] FONDOS INSUFICIENTES

Código del Juzgado: 765639195001

Nombre del Juzgado: ALCALDIA PRADERA

Concepto: 2 - ENTES COACTIVOS Y O AUTORIDADES DE POLICIA

Descripción del concepto: ALIMENTOS

Numero de Proceso: 0000000000001401507073

Tipo Id. Demandante: Cédula de Ciudadania

Identificacion Demandante: 1112219513

Razon social / Nombres Demandante: LEIDY SULAMY

Apellidos Demandante: HERNANDEZ

Tipo Id. Demandado: Cédula de Ciudadania

Identificacion Demandado: 94302245

Razon Social / Nombres Demandado: SAMUEL ARMANDO

Apellidos Demandado: CARVAJAL PUERTAS

Estado: RECHAZADA

Valor de la Operacion: \$210.000,00

Imprimir

Guardar PDF

Terminar